



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**ACUERDO 20/2023 POR EL QUE SE EXPIDE
EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE
RECOMPENSA PARA LA LOCALIZACIÓN
DE JOSUÉ SALOMÓN PÁRAMO JASSO Y
DIEGO ISRAEL PÁRAMO JASSO**

15 de junio de 2023

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18, 30, fracciones I, XX, XLIV y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 6, fracción I, 137, 138, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; de conformidad con los artículos 106, 108, 109, 218 y 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales; en relación con el “Acuerdo número 19/2020 por el que se emiten disposiciones para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas”; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su ley orgánica.

Que la persona agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, se encuentra investigando hechos posiblemente constitutivos del delito de **DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES**, ordenando las investigaciones correspondientes, dentro de las cuales se llevaron a cabo todas las acciones y actos de investigación encaminados a la localización con vida de las víctimas **JOSUÉ SALOMÓN PÁRAMO JASSO y DIEGO ISRAEL PÁRAMO JASSO**.

Que la participación ciudadana es una herramienta eficaz en el combate a la delincuencia como coadyuvante de la autoridad investigadora, a través de la aportación de información relevante que contribuya en las investigaciones que realice el Ministerio Público, tanto para el esclarecimiento de los hechos, la

detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos que merezcan prisión preventiva oficiosa, así como fundamental para la localización con vida de personas que han sido denunciadas como desaparecidas o no localizadas, favoreciendo en todo tiempo el “Principio Pro Persona”, en términos de los artículos 1° y 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Comité Evaluador para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas de la Fiscalía General del Estado, en sesión celebrada el día 7 de junio del presente año, aprobó la solicitud que mediante oficio **512/2023** realizó la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, para que la sociedad participe en la aportación de información, fidedigna, útil, veraz y oportuna que conduzca a la localización de quienes responden a los nombres de **JOSUÉ SALOMÓN PÁRAMO JASSO y DIEGO ISRAEL PÁRAMO JASSO**, personas que tienen calidad de **víctimas** del delito de **DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el Acuerdo **20/2023** por el que se expide el:

OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA PARA LA LOCALIZACIÓN DE JOSUÉ SALOMÓN PÁRAMO JASSO Y DIEGO ISRAEL PÁRAMO JASSO.

Artículo 1. El presente Acuerdo Específico tiene por objeto establecer el procedimiento para el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información fidedigna, útil, veraz y oportuna que conduzca a la localización de **JOSUÉ SALOMÓN PÁRAMO JASSO y DIEGO ISRAEL PÁRAMO JASSO**, personas que tienen la calidad de **víctimas** del delito de **DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES**.

El ofrecimiento y entrega de recompensas no será aplicable a las personas servidoras

públicas con funciones relacionadas con las instituciones policiales, de procuración y administración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal; sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta cuarto grado, por afinidad o civiles, así como a las personas servidoras públicas de las Comisiones Nacional y Locales de búsqueda de personas.

Artículo 2. Los datos de identificación al momento de la desaparición de **JOSUÉ SALOMÓN PÁRAMO JASSO**, son los siguientes: de 19 años de edad, sexo masculino, estatura aproximada de 1.60 mts, peso aproximado de 55 kg, complexión delgada, tez moreno, cabello corto, lacio, color castaño oscuro, frente mediana, cejas regulares, rectas, ojos medianos de iris color café oscuro, nariz mediana de base ancha, boca mediana de labios regulares.

Señas particulares: Tatuaje en el brazo derecho con la leyenda “MALA VIDA”, tatuaje en el brazo izquierdo con la figura de una hoja de marihuana, tatuaje en el pecho con la figura de una rosa con una calavera.

Vestimenta al momento de su desaparición: Sudadera color verde con la leyenda “VANS” al frente en color blanco, tenis color blanco de la marca “Nike”.



Los datos de identificación al momento de la desaparición de **DIEGO ISRAEL PÁRAMO JASSO**, son los siguientes: de 21 años de edad, sexo masculino, estatura aproximada de 1.70 mts, peso aproximado de 58 kg, tez morena, complexión delgada, cabello corto, lacio, color castaño oscuro, frente mediana, cejas regulares, rectas, ojos medianos de iris color café oscuro, nariz mediana de base ancha, boca mediana de labios regulares.

Señas particulares: Cicatriz debajo del ombligo a causa de una operación de aproximadamente 10 cms, cicatriz del lado izquierdo a causa de una operación de aproximadamente 2 cms, tatuaje en la clavícula con la leyenda "PATRICIA", tatuaje en el pecho con la figura de una calavera, tatuaje en el lado derecho del pecho con la figura de un demonio con cuerno, tatuaje en el brazo y tatuaje en la mano izquierda sin especificar que figura.



Artículo 3. El monto de la recompensa que se ofrece por la información relativa a la localización de las víctimas **JOSUÉ SALOMÓN PÁRAMO JASSO y DIEGO ISRAEL PÁRAMO JASSO**, es por la cantidad \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.).

Artículo 4. La información que aporten los particulares a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En la Agencia de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, con domicilio en Periférico Independencia, número 5000, colonia Sentimientos de la Nación, C.P. 58170, ciudad de Morelia, Michoacán;
- II. A la dirección de correo electrónico recompensas@fiscaliamichoacan.gob.mx; y,
- III. Al número telefónico 800 890 81 06 de cualquier parte del país.

Artículo 5. La Agencia de Inteligencia Criminal es la unidad administrativa responsable de designar a la persona servidora pública para que reciba la información por cualquiera de los medios a que refiere el artículo 4 de este Acuerdo; y quien será la única encargada de mantener comunicación permanente con quien o quienes la aporten, a fin de aclararla o complementarla, asimismo, éste asignará un número confidencial que tendrá el carácter de personal e intransferible; debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y su contenido.

La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, debe establecer coordinación directa con la Agencia de Inteligencia Criminal, para que ambas unidades administrativas realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo.

Artículo 6. La información que se aporte, el número confidencial de identificación y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de los artículos 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7. La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, la persona servidora pública adscrita a la Agencia de Inteligencia Criminal que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para la entrega en efectivo por parte de la Dirección General de Administración.

Artículo 8. Si dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere el artículo que antecede, la persona a quien debe entregarse la recompensa

no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

Para tal efecto, deberá levantarse el acta de comunicación establecida con el interesado, y en su caso, del pago de la recompensa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y dejará de surtir sus efectos una vez que se haya cumplido su objeto.

SEGUNDO. Se Instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese a las personas titulares de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, Agencia de Inteligencia Criminal y Dirección General de Administración para que, conforme a sus atribuciones y competencias den cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación, para que instruya a la Dirección de Mandamientos Judiciales y a la Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones, realicen las acciones necesarias y comuniquen a través de los mecanismos de colaboración y vínculos institucionales el presente acuerdo de recompensa, y den a conocer la ficha de búsqueda a la Fiscalía General de la República, Fiscalías y Procuradurías de las entidades federativas, así como a las instancias internacionales.

QUINTO. Notifíquese a las personas titulares de las unidades administrativas con carácter de Ministerio Público, para que en el ámbito de su competencia y con la debida coordinación institucional, realicen las acciones necesarias para la difusión del presente Acuerdo a su personal adscrito.

SEXTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Técnica, para que a través de la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del presente Acuerdo y la ficha de búsqueda en la página oficial de la Fiscalía General del Estado, medios electrónicos y diarios de mayor circulación en el Estado.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.



Morelia, Michoacán a 13 de junio de 2023.